

	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V- 3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
Fecha elaboración	15 de diciembre de 2022
Dependencia que lidera el proyecto de Resolución	Dirección Programática de Reintegración –DPR-
Nombre del Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se prorroga la fase de transición prevista para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación y se dictan otras disposiciones”</i>
Especifique: -Los antecedentes (historia) que justifiquen la expedición del proyecto de resolución. -La necesidad de expedición (si es en cumplimiento de una norma o política y señale cuál), -Incluya la conveniencia de la expedición del mismo (¿por qué es importante hacerlo?) y -El ámbito de aplicación del respectivo acto, con los sujetos a quienes va dirigido (clientes destino) -Seguir los parámetros establecidos en el INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	<p>En virtud del Acuerdo, la implementación de los compromisos adquiridos, en especial la atención a la población exintegrante de las FARC-EP, conllevó la expedición de instrumentos normativos, entre los que se resaltan los siguientes:</p> <p>De conformidad con el Decreto Ley 897 de 2017, la entidad cambió de denominación y pasó a ser llamada, Agencia para la Reincorporación y la Normalización –ARN-, cuyo objeto es: gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP; y de la política de Reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia”.</p> <p>El Decreto Ley 899 de 2017, estableció las medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP, entre ellas, los beneficios sociales y económicos para los beneficiarios de los programas de reincorporación.</p> <p>Por su parte, el artículo 8° inciso 2° del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, que regula el otorgamiento del apoyo económico de la Asignación Mensual advirtió que los términos y condiciones para el reconocimiento de este beneficio serán establecidos por el Gobierno Nacional de acuerdo con las recomendaciones que realice el Consejo Nacional de Reincorporación –CNR-.</p> <p>De conformidad con la facultad otorgada en el Decreto 1363 de 2018 “Por medio del cual se adiciona el Capítulo 4, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan las condiciones para acceder a los beneficios de la reincorporación a la vida civil en lo económico y lo social de los exintegrantes de las FARC-EP”, facultando a la para proferir un acto administrativo, a través del cual señalaran las características y condiciones necesarias para el acceso a los beneficios económicos establecidos en el Decreto Ley 899 de 2017, atendiendo las recomendaciones del CNR.</p> <p>Producto de un trabajo liderado por la ARN y el cual contó con la participación de los delegados del Consejo Nacional de Reincorporación –CNR- FARC, se construyó la Ruta de Reincorporación Social y Económica (RRSE) para la atención de los exintegrantes FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz –OACP-, la cual fue aprobada mediante Acta No. 104 del 26 de noviembre de 2019, por parte del CNR, definiéndose los lineamientos generales para la implementación de la RRSE, la cual está conformada por los siguientes componentes: 1. Educación, 2. Sostenibilidad Económica, 3. Habitabilidad y Vivienda, 4. Salud, 5. Bienestar Psicosocial Integral, 6. Familia y 7. Comunitario. Es importante resaltar que cada uno de los componentes cuenta con criterios de cumplimiento a satisfacción. Adicionalmente, se establecieron elementos de gestión del Gobierno para apoyar la implementación de la Ruta de Reincorporación Social y Económica.</p>

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V- 3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

En virtud del marco normativo expuesto, la ARN expidió la Resolución 4309 de 24 de diciembre de 2019 “Por la cual se establece la Ruta de Reincorporación”, en la cual se señalaron entre otros aspectos los requisitos para acceder al desembolso de los beneficios económicos establecidos en el Decreto Ley 899 de 2017.

El artículo 25 de la Resolución 4309 de 2019, establece que de conformidad con el inciso 2° artículo 8° del Decreto Ley 899 de 2017 modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, se otorgará una Asignación Mensual equivalente al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, siempre y cuando el beneficiario cumpla mensualmente con los acuerdos y actividades establecidas en la hoja de ruta definida en el artículo 7° de la presente Resolución

Aunado a lo anterior, el artículo 27 de la Resolución 4309 de 2019, estableció una fase de transición para el otorgamiento del beneficio de asignación mensual, desde el 01 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en la cual el acceso al beneficio económico de la asignación mensual estará sujeto a la asistencia a actividades mensuales acordadas previamente con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, registradas en el sistema de información, relacionadas al período de desembolso.

Teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020 y sus prórrogas y ante las medidas dispuestas por el Gobierno nacional en el marco del aislamiento preventivo obligatorio y del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, respectivamente, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, adoptó medidas transitorias para el otorgamiento de los beneficios económicos mensuales, para las personas en proceso de reincorporación, expidiendo en su momento las Resoluciones 0843 de 30 de marzo de 2020, 1279 de 01 de septiembre de 2020, 0066 de 25 de enero de 2021, 1704 del 29 de julio de 2021, 0175 del 28 de febrero de 2022 y 2106 del 31 de agosto de 2022, las cuales han permitido a la persona en reincorporación recibir el beneficio económico de Asignación Mensual previsto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, de manera excepcional.

Se precisa que, durante los meses de enero a abril de 2022 se adelantó el proceso de definición y pilotaje de los Instrumentos de Caracterización Individual y Familiar, y en mayo 16 de 2022 se dio inicio al proceso de recolección de información, que permitiría a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) contar con datos actualizados de los familiares de personas en reincorporación, y con ello fortalecer la atención y el acompañamiento a la luz de los enfoques de género, étnico, discapacidad, y curso de vida.

En lo que respecta a los instrumentos de caracterización, se proyectó que, habiendo terminado con la caracterización individual, se iniciaría la caracterización familiar, para proceder a la sistematización y análisis de información resultante de la aplicación de los instrumentos y la concertación requerida para la implementación de la metodología de Hoja de Ruta.

Debido a lo anterior, el Consejo Nacional de Reincorporación, en sesión No. 135 del 24 de mayo de 2022 acordó prorrogar la fase de transición establecida en el artículo 27 de la Resolución 4309 de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, con el fin de avanzar en la sistematización y análisis de información resultante de la aplicación de los instrumentos y la concertación requerida para la implementación de la metodología de Hoja de Ruta.

Con base en lo anterior, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización expidió la Resolución 2106 de 2022, mediante la cual se prorrogó la fase de transición establecida en la resolución 4309 de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2022, a

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

efectos de facilitar la divulgación y definición de los acuerdos que comprenderán la Hoja de Ruta y para el reconocimiento de la asignación mensual en el marco del proceso de reincorporación.

Superado el término establecido en el artículo 2 de la Resolución 2106 de 2022 mediante el cual se prorrogó la fase de transición prevista en el artículo 27 de la Resolución 4309 de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022 se hace necesario prorrogar su duración para los efectos de dar continuidad al reconocimiento de la Asignación Mensual en favor de la población en proceso de reincorporación e igualmente establecer las condiciones para acceder al citado beneficio durante esta fase, acorde con lo expuesto e precedencia.

Identifique el impacto económico, señale el costo o ahorro, proyección, incidencia de la implementación del respectivo acto. (Anexar estudio económico que permita sustentar su conveniencia)

Actualmente la ARN cuenta con una población total de 14.035 acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz-OACP en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

A partir de la población total de acreditados, se realizó el análisis para identificar a la población acreditada que estuviese relacionada en la etapa de Reincorporación a Largo Plazo y que se encontrara sin restricción para desembolso. En dicho análisis se identificó una población acreditada objeto de desembolso de Asignación Mensual de 13.262 personas en proceso de Reincorporación - PPR.

Con la identificación del grupo de personas en proceso de reincorporación en la etapa de largo plazo y sin restricciones para desembolso población (13.262 PPR), se realizó el análisis correspondiente para determinar quiénes de estas personas han recibido el beneficio de Asignación Mensual dentro del periodo de Julio y noviembre de 2022, periodo de ejecución de la normatividad actual (Resolución 2106 de 2022), y en el cual se identificó un total 11.372 beneficiarios con desembolso dentro del periodo de Análisis. Es de resaltar que la Resolución 2106 de 2022, tiene como periodo de aplicación de desembolsos desde julio 2022 hasta diciembre de 2022, de igual manera se aclara que el periodo de desembolsos ocurre 2 meses después del periodo de actividades, para este caso se proyecta hasta 31 de diciembre de 2022 lo que representa un periodo de desembolso hasta febrero 2023.

Con esta identificación, se enfocó el análisis a realizar en las 11.372 personas como población objeto de desembolso ya que poseen desembolso en el periodo de la normatividad vigente, la distribución por mes desde julio a noviembre de 2022 es la siguiente:

MES DE DESEMBOLSO	BENEFICIARIOS
JULIO 2022	11.067
AGOSTO 2022	11.160
SEPTIEMBRE 2022	11.146
OCTUBRE 2022	11.143
NOVIEMBRE 2022	11.110
TOTAL, BENEFICIARIOS	11.372

Una vez realizada la identificación de beneficiarios por mes dentro del periodo de desembolso de aplicación de la Resolución 2106 de 2022 (julio a diciembre de 2022), se identifica como valor mayor de beneficiarios el mes de agosto de 2022, siendo este número de beneficiarios como base para el inicio de la proyección de este ejercicio (11.160).

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

**MEMORIA JUSTIFICATIVA
PARA LA ELABORACIÓN DE
PROYECTOS DE
RESOLUCIONES DIRECCIÓN
GENERAL**

CÓDIGO: AJ-F-07

FECHA 2021-03-02

VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Continuando con el estudio, se identifican las personas que cumplen los 24 meses de Reincorporación a Corto plazo establecidos en el art.8 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el art.284 de la Ley 1955 de 2019 y acceden a Reincorporación a Largo plazo, en los meses de marzo 2023 a agosto 2023 (periodo de desembolso proyectado), de la siguiente manera:

PERSONAS QUE CUMPLEN 24 MESES	Marzo 2023	Abril 2023	Mayo 2023	Junio 2023	Julio 2023	Agosto 2023
	1	3	1	2	25	3

Continuando con el ejercicio de proyección se identifica la variación de beneficiarios entre un mes a otro, esto con el fin de identificar un promedio de variación para ser tomado en cuenta para este ejercicio, la variación es la siguiente:

PERSONAS DE CAMBIO ESTADO A CUMPLIMIENTO	JUNIO - JULIO	JULIO - AGOSTO	AGOSTO- SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE- OCTUBRE	OCTUBRE - NOVIEMBRE	PROMEDIO
	69	116	93	92	80	90

Con las variables anteriormente relacionadas, se realiza la proyección de beneficiarios de Asignación Mensual bajo estas condiciones desde el mes de marzo 2023 a agosto de 2023 de la siguiente manera:

MES	Marzo 2023	Abril 2023	Mayo 2023	Junio 2023	Julio 2023	Agosto 2023
BENEFICIARIOS BASE	11.160	11.160	11.160	11.160	11.160	11.160
CUMPLEN 24 MESES	1	3	1	2	25	3
NUEVOS BENEFICIARIOS	90	90	90	90	90	90
TOTAL	11.251	11.253	11.251	11.252	11.275	11.253

Según el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 4309 de 2019, se establece el valor de la Asignación mensual en el 90% del SMMLV, el cual para la vigencia 2022 está en \$900.000.

Proyectada la población objeto de beneficio bajo las condiciones presentadas en el documento e identificado del valor del, se realiza el cálculo de la proyección estimada de recursos necesarios para los desembolsos de este beneficio durante el tiempo propuesto, el cual se basa en multiplicar número de beneficiarios por mes identificados por el valor del beneficio de Asignación mensual, incluyendo un incremento del 6% para la vigencia 2023 teniendo en cuenta la variación de los últimos 4 años en el SMLV, de la siguiente manera:

Proyección	Marzo de 2023	Abril de 2023	Mayo de 2023	Junio de 2023	Julio de 2023	Agosto de 2023	Total
PROYECCIÓN BENEFICIARIOS	11.251	11.253	11.251	11.252	11.275	11.253	67.535
VALOR DEL BENEFICIO (90%SMMLV)	\$ 954.000	\$ 954.000	\$ 954.000	\$ 954.000	\$ 954.000	\$ 954.000	\$954.000

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07	
	FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V- 3		

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN								
	VALOR	\$10.733.454.000	\$10.735.362.000	\$10.733.454.000	\$10.734.408.000	\$10.756.350.000	\$10.735.362.000	\$64.428.390.000
	Se estima una necesidad de recursos por valor de \$ 64.428.390.000 , para los desembolsos con los requisitos y tiempo propuestos.							
Confirmación con el Grupo de Presupuesto, disponibilidad presupuestal.	<p>El Plan Operativo de la Sub Cuenta Reincorporación 2022 - 2025 tiene recursos aprobados en sesión No.40 del 16 de diciembre de 2021 del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz (FCP), por valor de \$834.091.098.929, dentro de los cuales se encuentra las Garantías para una Reincorporación Económica y Social por valor de \$ 640.378.159.352. Dentro de dicho Plan Operativo se cuenta con la actividad de Asignación Mensual, para la cual tiene aprobado para la vigencia 2023 un total de \$143.466.294.972.</p> <p>Mediante la Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022 "Por la cual se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre 2023", se aprobó un presupuesto total para la vigencia 2023 a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización de \$255.733.291.696, entre los cuales se tienen proyectado un valor de \$206.064.000 destinados a los beneficios económicos desembolsados por parte de la ARN en el marco del Decreto 069 de 2018. Es de resaltar que mediante Decreto se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal correspondiente, en el cual se detallan las apropiaciones, se clasifican y se definen los gastos y al interior de la ARN con la información de esta normativa son asignados los techos presupuestales, los cuales son aprobados por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, de acuerdo a las necesidades planteadas por las dependencias ejecutoras de presupuesto y a los recursos asignados en cada vigencia.</p> <p>Finalmente, se aclara que es responsabilidad de las áreas técnicas solicitar las apropiaciones necesarias y suficientes en cada vigencia para garantizar el normal funcionamiento de su operación y cumplir con el objeto misional de la entidad y su ejecución presupuestal"</p>							
Incidencia, transversalidad del proyecto con otros procesos misionales y de apoyo de la ARN. Demás aspectos que sean pertinentes frente al proyecto normativo.	<p>Las disposiciones previstas en el Acto Administrativo tendrán incidencia en la ejecución de los recursos apropiados para la implementación de la Ruta de Reincorporación año 2023.</p> <p>La expedición del Acto Administrativo dispone condiciones para el otorgamiento de la Asignación Mensual estableciendo como requisitos para su desembolso las siguientes dos (2) condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con la aplicación del Registro Nacional de Reincorporación o del instrumento de actualización de caracterización definido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización. 2. Haber asistido a una actividad mensual con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización registrada en el sistema de información. <p>Estas condiciones permitirán contar con información suficiente y actualizada que dé cuenta de las necesidades, intereses y expectativas de la población frente a cada una de las garantías del proceso de reincorporación, toda vez que, a tres años de aplicado el RNR, los procesos de movilidad de población en el territorio, los diferentes arreglos familiares y las mismas dinámicas de inclusión de la población en los procesos sociales y económicos de los territorios, han hecho que las necesidades e intereses en torno a los proyectos de vida en la legalidad se transformen, siendo obligación del Estado reconocer estas situaciones cambiantes y adaptar en consonancia las acciones en el marco de la Política Nacional de Reincorporación Social y Económica.</p>							

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Así mismo, la condición de asistencias establecidas se orienta a brindar el acompañamiento profesional para el aprovechamiento de la oferta pública disponible en el territorio, acorde con dichas necesidades e intereses. De esta forma se permite un equilibrio entre la exigencia para la realización de las actividades programadas por la ARN y las dificultades que puedan presentarse por la Pandemia y las dinámicas territoriales.: restricción movilidad, aislamiento preventivo obligatorio, particularidades territoriales.

Es de tener en cuenta que durante los meses de enero a abril de 2022 se adelantó el proceso de definición y pilotaje de los Instrumentos de Caracterización Individual y Familiar, y en mayo 16 de 2022 se dio inicio al proceso de recolección de información, que permitiría a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) contar con datos actualizados de los familiares de personas en reincorporación, y con ello fortalecer la atención y el acompañamiento a la luz de los enfoques de género, étnico, discapacidad, y curso de vida.

Respecto a los instrumentos de caracterización, se proyectó que, habiendo terminado con la caracterización individual, se iniciaría la caracterización familiar, para proceder a la sistematización y análisis de información resultante de la aplicación de los instrumentos y la concertación requerida para la implementación de la metodología de Hoja de Ruta.

Frente al particular, se precisa que, con corte a 10 de noviembre de 2022 se han caracterizado de manera individual 11.274 personas que equivalen al 99.2% de la población con estados activos a nivel nacional. Esta información permite reconocer las necesidades, intereses y barreras que identifican las personas en reincorporación, lo cual es un insumo fundamental para el ajuste del modelo de atención y en general la ruta de reincorporación.

Igualmente, durante el último periodo de prórroga, se terminó de desarrollar el instrumento para caracterización de grupos familiares de personas en reincorporación, el cual es complementario a la caracterización individual, y se avanza en tareas de alistamiento para la aplicación de este instrumento, teniendo proyectado durante el primer semestre de 2023 realizar el proceso de entrenamiento para profesionales de los grupos territoriales e iniciar la caracterización de los grupos familiares de las personas en reincorporación.

Se resalta que, la información de caracterización individual y familiar es necesaria para el ajuste y desarrollo del instrumento metodológico del proceso de reincorporación, que según lo señalado en la Resolución 4309 de 2019, se denominó hoja de ruta, es necesario continuar en la fase de transición hasta tanto se finalice la recolección y análisis de la misma y se adelante el proceso de divulgación y definición de los acuerdos que comprendan la Hoja de Ruta o el instrumento metodológico que haga sus veces.

Es importante tener en cuenta que prorrogar la fase de estabilización permitirá dar continuidad al reconocimiento de la Asignación Mensual en favor de la población en proceso de reincorporación e igualmente establecer las condiciones para acceder al citado beneficio durante esta fase.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Indique las resoluciones que se han emitido previamente relacionadas con el proyecto de resolución que se tramita.	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 4309 de 24 de diciembre de 2019. • Resolución 0843 de 30 de marzo de 2020. • Resolución 1279 de 01 de septiembre de 2020. • Resolución 0066 de 25 de enero de 2021. • Resolución 1704 de 29 de julio 2021. • Resolución 0175 de 28 de enero de 2022. • Resolución 2106 de 31 de agosto 2022
Evaluación y análisis de las observaciones, sugerencias, y comentarios efectuados por la comunidad (Las observaciones de la ciudadanía serán resueltas según la temática, técnica o jurídica, correspondiendo las de orden técnico a la dependencia solicitante). Se deberá indicar si se acogen o no y las razones que sustenten esta decisión.	<p>No se presentaron comentarios, observaciones al proyecto de Resolución. Se adjunta certificación de la Oficina de Comunicaciones que da cuenta de la publicación entre el 19 y 23 de diciembre del 2022. De igual manera certificación de la Oficina Asesora Jurídica en la que se informa que durante el término de publicación no se recibieron comentarios u observaciones al proyecto normativo.</p>

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

Relacione las normas que otorgan la competencia al Director General, para la expedición del correspondiente acto. (Marco Constitucional, Legal y Reglamentario).	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de Colombia. Artículos 2, 4, 209. • Ley 489 de 1998. Artículo 5. Competencia administrativa. Potestad reglamentaria. • Decreto Ley 4138 de 2011. "Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura. Facultades del Director General. Misionalidad de la ARN." El numeral 5 del artículo 8 del D.L 4138 le asigna al Director General la facultad para emitir los actos administrativos que regulan los beneficios socio económicos de los programas que lidera la Agencia.
---	--

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 ARN <small>AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN</small>	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

<p>Se debe constatar su vigencia y aplicación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1955 de 2019. “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. En cuanto el artículo 284 modifica el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017 en lo atinente al beneficio de Asignación Mensual y las condiciones de acceso. • Decreto Ley 899 de 2017. “Por el cual se establecen medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016” • Decreto 069 de 2018 “Por medio del cual se adiciona una función y se modifica el decreto de estructura de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)” faculta a la ARN para asumir los desembolsos que no pueda efectuar el sistema de administración fiduciaria coordinado por el Fondo Colombia en Paz (FCP), por cualquier clase de impedimento del beneficiario para acceder al sistema financiero. • Decreto 1363 de 2018. “Por medio del cual se adiciona el Capítulo 4, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1081 de 2015 y se reglamentan las condiciones para acceder a los beneficios de la reincorporación a la vida civil en lo económico y lo social de los exintegrantes de las FARC-EP.” autoriza a la ARN para definir las donaciones de acceso a los beneficios de reincorporación. • Resolución 4309 de 2019. “Por la cual se establece la Ruta de Reincorporación.” En líneas generales se definen las características, componentes y condiciones para acceder a la Ruta de Reincorporación dirigida a los exintegrantes de las FARC-EP.” El artículo 27 consagra la fase de transición para acceder al beneficio de Asignación Mensual en tanto entre en rigor la aplicación de la Hoja de Ruta.
<p>Relacione las normas derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, para aplicación de la expedición del respectivo acto.</p>	<p>Resolución 2106 del 31 de agosto de 2022, que dispuso prorrogar la fase de transición establecida en el artículo 27 de la Resolución 4309 de 2019, para efectos de facilitar la divulgación, planeación y definición de los acuerdos que comprenderán la hoja de ruta colectiva o individual, disponiendo dicha actividad hasta el 31 de diciembre de 2022</p>
<p>Estudio de Impacto. Verificar oportunidad del proyecto (justificación de la viabilidad de la solicitud), impacto jurídico, el cual contendrá: supremacía constitucional, legalidad, seguridad jurídica,</p>	<p>El Acuerdo Final es un instrumento integral que plantea una propuesta de solución al conflicto interno armado en torno a seis (6) Puntos en los que se abordan problemáticas trascendentales para la construcción de paz en nuestro país, estos son, i) Reforma Rural Integral, ii) Participación Política, iii) Fin del Conflicto, iv) Solución al Problema de las Drogas Ilícitas, v) Acuerdo Sobre las Víctimas del Conflicto y, vi) Implementación, Verificación y Refrendación.</p> <p style="text-align: center;"><i>“Poniendo en consideración que la suma de los acuerdos que conforman el nuevo Acuerdo Final contribuyen a la satisfacción de derechos fundamentales como son los derechos políticos, sociales, económicos y culturales; los derechos de las víctimas del conflicto a la verdad, la justicia y la reparación; el derecho de los niños, niñas y adolescentes; el derecho de libertad de culto y de su libre ejercicio; el derecho fundamental a</i></p>

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

 ARN AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

reserva de ley y eficacia o efectividad.

la seguridad jurídica individual y/o colectiva y a la seguridad física; y el derecho fundamental de cada individuo y de la sociedad a no sufrir la repetición de la tragedia del conflicto armado interno que con el presente Acuerdo se propone superar definitivamente”

Para lograr los objetivos en cada uno de los puntos se han establecido compromisos y acciones cuyo diseño e implementación responden a la naturaleza y fines de las materias que en ellos se abordan, generalmente a través de medidas estructurales proyectadas desde una perspectiva programática y de ejecución en el tiempo. En este sentido se destaca que en el Punto 6. “Implementación, verificación y refrendación” se han establecido mecanismos que tienen como finalidad verificar el cumplimiento y avances en cuanto a la implementación de los acuerdos establecidos, entre los que se destacan la conformación de la “Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI)” y la adopción de un Plan Marco para la Implementación (PMI), los cuales se constituyen como referentes de validación en cuanto a los avances en las metas establecidas.

Complementariamente, el Acto Legislativo 02 de 2017 “por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.” establece la obligación de las autoridades públicas de cumplir de buena fe con lo pactado en el Acuerdo, teniendo en cuenta además que los desarrollos normativos que se expidan para tal propósito necesariamente deben mantener unidad de coherencia e integralidad con lo acordado. A continuación, el texto del A.L. 01 de 2017:

“(…) Artículo 1. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio así: Artículo transitorio xx. Los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado el día 24 de noviembre de 2016, que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales.

Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final (...)” (original no subrayado)

En este sentido, es deber de las autoridades promover el cumplimiento del Acuerdo teniendo como parámetros orientadores los principios de buena fe e integralidad. Esto supone de una parte que por parte del Estado deben impulsarse las medidas necesarias para cumplir lo acordada y de otra parte implica que deben evitarse determinaciones que puedan condicionar la implementación de las medidas pactadas o su avance.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-630 de 2017 al efectuar el examen de constitucionalidad del Acto Legislativo 02 de 2017, analiza el alcance de la obligación de cumplir de buena fe con el Acuerdo que les asiste a las autoridades públicas en el marco de sus funciones:

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

“(...) En este sentido, el cumplimiento de buena fe del Acuerdo Final por parte de todas las autoridades, no implica la alteración de sus competencias constitucionales y legales, pues se trata, por el contrario, de un mandato constitucional consagrado en el Acto Legislativo 02 de 2017, el cual se traduce en el compromiso de contribuir efectivamente a la realización y cumplimiento del Acuerdo Final, siempre bajo el principio de supremacía constitucional. Este compromiso de implementar de buena fe excluye que, en relación con el Acuerdo de Paz, se adopten medidas que no tengan como propósito su implementación y desarrollo normativo...”

De ahí que, el deber de cumplimiento del Acuerdo como mandato se armoniza con el reconocimiento de las competencias y atribuciones que por vía constitucional y legal le han sido asignadas a las diferentes ramas del poder público como medio para viabilizar su implementación, en particular el artículo 209 de la Constitución Política que fundamenta la Función Administrativa.

De igual manera, las acciones de la institucionalidad deben guardar coherencia e integralidad con lo acordado lo cual alude especialmente a los desarrollos normativos que se expiden a posterioridad, teniendo en cuenta el carácter de política de estado que la H. Corte Constitucional le reconoce al Acuerdo

“(...) a partir de ese acto legislativo el Acuerdo se adopta como política de Estado, de manera que todos los órganos, instituciones y autoridades del Estado, se encuentran comprometidos con su desarrollo e implementación de buena fe, y por tanto, cualquier desarrollo del mismo debe tener por objeto su cabal cumplimiento y guardar coherencia con sus contenidos, finalidades, espíritu y principios...” (Sentencia C-630 de 2017)

En consecuencia, las autoridades están llamadas a adoptar aquellas medidas que en el marco de sus competencias desarrollen en la mayor medida posible el Acuerdo, esto, desde una perspectiva de progresividad veamos:

“(...)

si bien se impone a los órganos y autoridades del Estado el cumplimiento de buena fe de los contenidos y finalidades del Acuerdo Final, como una obligación de medio, la expresión “deberán guardar coherencia” con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final, implica que, en el ámbito de sus competencias deberán realizar sus mejores esfuerzos para el cumplimiento del mismo, para lo cual gozan de un margen de apreciación para elegir los medios más apropiados para ello, en el marco de lo convenido, bajo el principio de progresividad. (ibid.) Subrayado no original

El principio de progresividad se asocia con el establecimiento de las garantías por parte de la institucionalidad para lograr el mayor grado de cobertura y acceso en materia de derechos fundamentales, evitando igualmente actividades que puedan significar un factor de regresividad o de retroceso en cuanto a su cumplimiento.

“(...)

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

El mandato de progresividad implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad. Como los Estados pueden enfrentar dificultades, que pueden hacer imposible el mantenimiento de un grado de protección que había sido alcanzado, es obvio que la prohibición de los retrocesos no puede ser absoluta sino que debe ser entendida como una prohibición prima facie. Esto significa que, como esta Corte ya lo había señalado, un retroceso debe presumirse en principio inconstitucional, pero puede ser justificable, y por ello está sometido a un control judicial más severo. Para que pueda ser constitucional, las autoridades tienen que demostrar que existen imperiosas razones que hacen necesario ese paso regresivo en el desarrollo de un derecho social". (Sentencia C-228 de 2011)

En lo que atañe a la reincorporación, el Punto 3 "Fin del Conflicto" en el subpunto 3.2. del Acuerdo "Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil - en lo económico, lo social y lo político - de acuerdo con sus intereses", se determinó que sería un propósito u objetivo esencial para el establecimiento y la consolidación de la paz en el territorio nacional:

"(...)

Sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera requiere de la reincorporación efectiva de las FARC-EP a la vida social, económica y política del país. El proceso de reincorporación ratifica el compromiso de las FARC-EP de contribuir a la terminación del conflicto armado, convertirse en sujeto político legal y aportar decididamente a la consolidación de la reconciliación nacional, la convivencia pacífica, la no repetición, y a transformar las condiciones que han permitido el origen y la persistencia de la violencia en el territorio nacional. Para las FARC-EP se trata de un paso de confianza en la sociedad colombiana y particularmente en el Estado, en cuanto se espera que todo lo convenido en el conjunto de acuerdos que conforman el Acuerdo final será efectivamente implementado en los términos pactados... (Acuerdo, pág. 67. Subrayado no original)

En consecuencia, con el propósito de brindar las condiciones para viabilizar el tránsito a la vida civil de los exintegrantes de las FARC-EP en los subpuntos 3.2.2.6 y 3.2.2.7 del Acuerdo se establecieron las garantías sociales y económicas dirigidas a la población en proceso de reincorporación. Concretamente el Acuerdo prevé en el subpunto 3.2.2.7. el reconocimiento del beneficio económico de Asignación Mensual (AS) correspondiente al 90% del S.M.M.L.V. en favor de los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación. Este beneficio contribuye a que la persona en proceso de reincorporación acceda a un medio para sufragar los gastos que, a nivel personal y familiar en el tránsito a la vida civil, enfatizando en su naturaleza transitoria. Esto ha sido abordado por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-569 de 2017 en la siguiente forma "(...) los procesos de reincorporación, como el que tiene lugar a propósito del Acuerdo Final, deben incluir condiciones mínimas de subsistencia para los desmovilizados que les permita garantizar un tránsito confiado y seguro hacia la legalidad y la resocialización."

En cuanto a la naturaleza del beneficio de Asignación Mensual, al igual que el conjunto de garantías de contenido económico que el Estado colombiano brinda a las personas que han dejado las armas, tiene una vocación de apoyo para el sostenimiento de la persona y no el carácter de mínimo vital entendiendo que dentro de la ruta de reincorporación se prevé el desarrollo de actividades complementarias que tienen como finalidad contribuir de manera integral a la

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

sostenibilidad económica del exintegrante de las FARC-EP desde una perspectiva de autonomía y de participación activa del beneficiario en el logro de los objetivos de su reincorporación, el cual además se complementa con otros beneficios como es el caso del apoyo de Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000) para emprender proyectos productivos y la oferta de acompañamiento institucional para acceder a procesos de formación académica que a la postre conducen a que la persona pueda adelantar un actividad económica sostenible en el mediano y largo plazo.

De esta manera los beneficios económicos que recibe la persona desmovilizada o que han dejado las armas durante su tránsito a la vida civil no son derechos adquiridos por el hecho de desmovilizarse, son incentivos que otorga el Estado a quienes demuestren efectivamente su intención de reintegrarse al sociedad, por ello están sujetos a condiciones que la persona debe cumplir, y al esfuerzo e interés que demuestre en el cumplimiento de los compromisos inherentes a su ruta de reincorporación.

Sobre la particular resulta oportuno traer a colación la posición adoptada por el Consejo de Estado, en Sentencia de Tutela 2008-00670 en la que se pronunció en los siguientes términos:

"(...) los derechos invocados en protección de los actores en la acción de tutela en referencia, a saber: derecho de subsidio de vivienda, derecho al apoyo económico de reintegración, derecho a recibir apoyo en la empleabilidad, sin duda son derechos que poseen el carácter de esencialidad a la persona humana, pues se requiere techo para salvaguardar las intemperidades del tiempo, dinero y consecuente con ello trabajo para procurar el sustento propio y el del núcleo familiar; son estas necesidades propias de la condición humana. Pero no ostentan el cumplimiento del segundo criterio referido a la consagración expresa, no porque no se encuentren insertos en disposiciones positivas, sino porque aparecen a través de la figura de beneficios cuya materialidad se encuentra ligada al cumplimiento de unas condiciones en particular...

(...) de importancia resulta indicar, que en el caso sub lite, no puede predicarse en sentido estricto, el nacimiento de derechos exigibles en forma directa por parte de ésta población; dado que la petición de tales prerrogativas está sujeta al cumplimiento de unos requisitos o condiciones por parte de quienes se incorporan a la vida civil; como adelantar proceso de formación en áreas básicas, campos productivos, desarrollo para el trabajo entre otros. De tal manera que al tratarse de intereses subjetivos, cuyo objeto, eminentemente requiere una prestación o actuación del Estado en sentido estricto, pero no en razón a la estructuración de un derecho fundamental en cabeza de un titular, sino en calidad de beneficio otorgado a través del cumplimiento del Estado de un acuerdo o pacto, el imperativo cumplimiento del Estado está sujeto al acatamiento de mencionados requisitos, es decir que el objeto o grado de prestación se encuentra indeterminado, lo que impide en su naturaleza, la exigibilidad directa(...)" (Negrilla fuera del texto)

De ahí que, el apoyo económico a manera de Asignación Mensual en el proceso de reincorporación no se encuentra establecido bajo la concepción de mínimo vital, tanto es así que además de estar sujeto a la cumplimiento de ciertos requisitos, entre ellos, el cumplimiento a sus compromisos dentro de la ruta de reincorporación también está supeditado a la disponibilidad presupuestal. Además, el reconocimiento de los beneficios socioeconómicos de reincorporación o reintegración no están diseñados en forma vitalicia de una parte porque el proceso de reincorporación en que se sustentan, según convinieron las partes en el Acuerdo, tiene un carácter transitorio y, de otra parte, porque en el mismo

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

instrumento se acordaron las condiciones para su reconocimiento las cuales posteriormente fueron reguladas a nivel legal estableciendo en cada caso las condiciones, requisitos y características generales.

Ahora bien, mediante el Decreto Ley 899 de 2017 se incorporaron al ordenamiento el conjunto de garantías o beneficios socio económicos de reincorporación en cuyo artículo 8 se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 8. RENTA BÁSICA. La renta básica es un beneficio económico que se otorgará a cada uno de los integrantes de las FARC-EP, una vez surtido el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad y a partir de la terminación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y durante veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos. Este beneficio económico equivaldrá al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento.

Una vez cumplidos los veinticuatro (24) meses anteriormente señalados, se otorgará una asignación mensual equivalente al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, sujeta al cumplimiento de la ruta de reincorporación, la cual se compone de: Formación Académica, Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Acompañamiento Psicosocial, Generación de Ingresos, entre otros componentes que dispongan el Gobierno nacional. Este beneficio no será considerado fuente de generación de ingresos y su plazo estará determinado por las normas en materia de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y el Establecimiento de una Paz Estable y Duradera contenidas en este Plan Nacional de Desarrollo. Las condiciones y términos para el reconocimiento de este beneficio serán establecidas por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO. Para aquellos integrantes de las FARC-EP privados de la libertad que sean beneficiados con indulto o amnistía, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el desembolso de la renta básica se realizará a partir del mes siguiente de aquel en que recupere su libertad y una vez se realicen los trámites administrativos correspondientes

En cuanto a las condiciones para el reconocimiento de la Asignación Mensual y los demás beneficios se tiene que el artículo 2 del D.L. 899/17 de manera general establece que el exintegrante de las FARC-EP previamente ha de ser acreditado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz – OACP (artículo 2), y; de manera complementaria, los artículos 2.3.2.4.1¹ y 2.3.2.4.2.² del Decreto 1081 de 2015³, adicionados por el Decreto 1363 de 2018, facultan a la ARN para establecer las condiciones de acceso y requisitos bajo la fórmula de configuración normativa residual. En el año 2019, previo consenso con los representantes de los exintegrantes de las FARC-EP ante el Consejo Nacional de

¹ ARTÍCULO 2.3.2.4.1. Beneficios de la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil en lo económico y lo social. La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), atendiendo las recomendaciones del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), mediante acto administrativo señalará las características y condiciones necesarias para el acceso a los beneficios económicos establecidos en el Decreto Ley 899 de 2017, de conformidad con los límites allí señalados y lo dispuesto en el presente capítulo.

² ARTÍCULO 2.3.2.4.2. Condiciones. Los beneficios económicos establecidos en el Decreto Ley 899 de 2017 se otorgarán a los ex integrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en los términos señalados en el artículo 2 del Decreto Ley 899 de 2017, que se encuentren cumpliendo su ruta educativa, así como el proceso de formación para el trabajo, el desarrollo y ejecución de proyectos productivos, y que estén bajo acompañamiento psicosocial, en caso de ser requerido, en el marco de la ruta de reincorporación individual y colectiva.

³ Decreto 1081 de 2015 Sector Presidencia de la República

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V- 3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

Reincorporación (CNR), la ARN expidió la Resolución 4309 de 2019⁴ adoptando la Ruta de Reincorporación y al mismo tiempo se definen las condiciones para acceder a sus beneficios.

En este contexto, la Resolución 4309 de 2019 en el artículo 25 establece las condiciones para el acceso al beneficio de Asignación Mensual indicando que la persona en proceso de reincorporación el cual prevé la verificación de los acuerdos que haga cada exintegrante de las FARC-EP con la ARN en el marco de la Hoja de Ruta que consolida los objetivos y compromisos en función de cada uno de los componentes de la ruta.

Esto va en consonancia con lo establecido en el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo – PND- 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en el cual se establecen a nivel general parámetros de validación dentro de la ruta de reincorporación para el acceso al citado beneficio veamos:

“(...)

Una vez cumplidos los veinticuatro (24) meses anteriormente señalados, se otorgará una asignación mensual equivalente al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, sujeta al cumplimiento de la ruta de reincorporación, la cual se compone de: Formación Académica, Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Acompañamiento Psicosocial, Generación de Ingresos, entre otros componentes que disponga el Gobierno nacional. Este beneficio no será considerado fuente de generación de ingresos y su plazo estará determinado por las normas en materia de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y el Establecimiento de una Paz Estable y Duradera contenidas en este Plan Nacional de Desarrollo. Las condiciones y términos para el reconocimiento de este beneficio serán establecidas por el Gobierno nacional.
(Original no subrayado)

El aparte final de la cita faculta de manera general al Gobierno nacional para reglamentar las condiciones de acceso a la Asignación Mensual potestad que por factor de competencia funcional recae sobre la ARN, aspecto que se complementa con lo establecido en el artículo 2.3.2.4.1. del Decreto 1081 de 2015, a saber:

“(...)

Artículo 2.3.2.4.1. Beneficios de la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil en lo económico y lo social. La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), atendiendo las recomendaciones del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), mediante acto administrativo señalará las características y condiciones necesarias para el acceso a los beneficios económicos establecidos en el Decreto-ley 899 de 2017, de conformidad con los límites allí señalados y lo dispuesto en el presente capítulo.”

Ahora, teniendo en cuenta que para la entrada en vigencia de la ruta se hacía necesario adelantar labores de contextualización y divulgación con la población en reincorporación en relación con la dinámica y propósitos de la hoja

⁴ Resolución 4309 de 2019. “Por la cual se establece la Ruta de Reincorporación.” En líneas generales se definen las características, componentes y condiciones para acceder a la Ruta de Reincorporación dirigida a los exintegrantes de las FARC-EP.

“Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V- 3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

de ruta y con ello posibilitar los correspondientes acuerdos, el artículo 27 de la Resolución 4309 estableció una fase de transición en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 27. FASE DE TRANSICIÓN. Desde el 01 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, se dispondrá una fase de transición para efectos de facilitar la divulgación y definición de los acuerdos que comprenderán la Hoja de Ruta. El acceso al beneficio económico de Asignación Mensual estará sujeto a la asistencia a actividades mensuales acordadas previamente con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ...”

La fase de transición ha permitido que los exintegrantes de las FARC-EP puedan acceder al apoyo económico para los efectos de dar continuidad a sus actividades de reincorporación a la vida civil incluso durante periodos en que se presentaron contingencias a raíz de la declaración de emergencia sanitaria del COVID-19. Se justifica en tanto que pretende dar continuidad a un apoyo que se considera importante en tanto que se avanza en el proceso de definición y pilotaje de los Instrumentos de Caracterización Individual y Familiar, para fortalecer la atención y el acompañamiento a la luz de los enfoques de género, étnico, discapacidad, y curso de vida. Es decir, contribuye a integrar el apoyo económico con una propuesta integral de atención.

Asimismo, a nivel fáctico y de situaciones concretas que motivan la expedición del acto administrativo, se ha documentado la necesidad de prorrogar la Fase de Transición por considerar que a la fecha se encuentra en ejecución la sistematización y análisis de información resultante de la aplicación de los instrumentos de caracterización tanto a nivel individual como de grupos familiares para la implementación de la metodología de Hoja de Ruta, mecanismo que cumple un rol determinante en punto de establecer los puntos de acuerdo respecto del avance dentro de la ruta de reincorporación y el acceso a beneficios.

De igual manera se ha validado que las disposiciones establecidas mediante el presente acto administrativo guardan unidad de materia con el marco normativo que sustenta el reconocimiento del beneficio económico de Asignación Mensual definido en la Resolución 4309 de 2019, en concreto, los artículos 25 y 27, en tanto que incorpora medidas con un nexo intrínseco a nivel de contenido y alcance entre su materia y articulado; no regula aspectos diferentes, ni rebasa el ámbito de los parámetros que en el citado acto administrativo regulan el reconocimiento de la Asignación Mensual.

En lo atinente a la necesidad y pertinencia, se evidencia que al superarse la condición establecida en la Resolución 2106 de 2022 no habría sustento para dar continuidad a la Fase de Transición prevista en el artículo 27 de la Resolución 4309 de 2019 de ahí que se requiere adoptar el acto administrativo para no afectar a la población en reincorporación; en relación con la pertinencia se encuentra que existe una situación impostergable.

Por último, en lo que atañe a la idoneidad del proyecto, es útil indicar que se requiere la expedición del acto administrativo para regular un aspecto que a nivel material demanda el establecimiento de términos y condiciones que pueden favorecer a personas determinadas, luego se requiere la expedición de la Resolución, además, a nivel formal, es necesario indicar que está en vigencia un acto administrativo que prevé efectos similares hasta el 31 de diciembre de 2022.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

Verificar los criterios de depuración normativa (obsolescencia, duplicidad, agotamiento del objeto de la norma, agotamiento del plazo y norma transitoria)	Se verifica que la Resolución es necesaria en tanto que fundamenta el reconocimiento de la Asignación Mensual en lo sucesivo y hasta la fecha allí prevista, esto, teniendo en cuenta que se encuentra superado el término establecido en el artículo 2 de la Resolución 2106 de 2022 mediante el cual se prorrogó la fase de transición prevista en el artículo 27 de la Resolución 4309 de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022. En tal sentido, la Resolución 2106 de 2022 que sustenta la prórroga de la fase de transición para el pago de la Asignación Mensual hasta el 31 de diciembre quedará sin efectos por cumplirse la condición temporal para su vigencia.
Verificar la publicidad y/o consultas realizadas. (Anexar constancia de realización)	Se adjunta constancia emitida por la Oficina de Comunicaciones de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) en que se certifica que el proyecto de resolución estuvo publicado entre el día 19 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m., hasta el 23 de diciembre de 2022 a las 17:00 p.m.
Se ha reglamentado anteriormente en la misma materia. Indique fecha de expedición.	<p>A la fecha, la fase de transición se ha prorrogado en seis (6) oportunidades a través de las Resoluciones 0843 de 30 de marzo de 2020, 1279 de 01 de septiembre de 2020, 0066 de 25 de enero de 2021, 1704 del 29 de julio de 2021, 0175 del 28 de febrero de 2022 y 2106 del 31 de agosto de 2022, las cuales han permitido a la persona en reincorporación recibir el beneficio económico de Asignación Mensual de manera excepcional.</p> <p>Ahora bien, es importante indicar que las medidas relacionadas con la ampliación de la fase de transición han sido igualmente motivadas por la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020 y sus prórrogas y ante las medidas dispuestas por el Gobierno nacional en el marco del aislamiento preventivo obligatorio y del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, hechos que motivaron a que la ARN adoptara medidas transitorias para el otorgamiento de los beneficios económicos mensuales para las personas en proceso de reincorporación; considerando para tal efecto que la pandemia trajo limitantes en relación con el normal desarrollo de las actividades de reincorporación y en particular, la imposibilidad de cumplir con los compromisos de una manera habitual.</p>
Análisis de riesgo de daño antijurídico que se puede generar con la expedición del acto administrativo de carácter general	<p>Para el análisis del riesgo de daño antijurídico del proyecto de resolución <i>“Por la cual se prorroga la fase de transición prevista para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación y se dictan otras disposiciones”</i> se considerarán tres aspectos relevantes que permiten la expedición de actos administrativos de carácter general, así:</p> <p>Competencia</p> <p>La resolución se emite en uso de las facultades atribuidas en <i>el artículo 2.3.2.4.1. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1363 de 2018.</i></p> <p>Motivación</p> <p>Una vez revisadas las consideraciones expuestas en la parte motiva del proyecto de resolución, se encuentra que las mismas son suficientes para justificar su expedición.</p>

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>

	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021- 03-02	VERSIÓN V- 3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

	<p>Adicionalmente, se encuentra que la emisión de esta resolución pretende dar cumplimiento a las obligaciones legales que tiene la entidad en la materia.</p> <p>Procedimiento</p> <p>Finalmente, en cuanto al procedimiento que se impartirá para la expedición del referido proyecto de resolución, el cual incluye el agotamiento de la publicación para comentarios y observaciones de la ciudadanía, la atención o respuesta a las mismas y la publicación, se evidencia el cumplimiento de requisitos legales establecidos para su emisión.</p> <p>En consecuencia, una vez verificado el proyecto normativo y el procedimiento que se está impartiendo para su expedición, se evidencia el cumplimiento de los requisitos legales para tal fin y, por lo tanto, la inexistencia de riesgo de daño antijurídico en su emisión</p>
<p>Verificación concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública (para creación de trámites)</p>	<p>No aplica.</p>
<p>Vistos buenos dependencias que intervienen en el proceso</p>	<p>Proyectó</p> <p>Tatiana Martínez Ochoa, Abogada Contratista, Subdirección Territorial </p> <p>Lady Diana Mojica, Coordinadora Grupo de Articulación Territorial, Subdirección Territorial </p> <p>Angela Correa, Coordinadora Grupo de Diseño, Subdirección Territorial </p> <p>Jorge Andrés Montoya Delgado, Contratista, Subdirección Financiera </p> <p>Jorge Aguilera Diaz, Contratista, Oficina Asesora Jurídica </p> <p>Revisó</p> <p>Oscar Armando León Acero, Abogado Contratista, Subdirección de Gestión Legal </p> <p>María Camila Pardo Reyes, Subdirectora Técnico, Subdirección de Gestión Legal, Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica </p> <p>Andrés Eduardo Echeverría, Subdirector Técnico, Subdirección Territorial – Director Programático (E) </p> <p>Juan Carlos Herrán Vélez, Subdirector Financiero </p> <p>Anexo (certificación Oficina Comunicaciones y Oficina Asesora Jurídica)</p>

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.

La versión vigente se encuentra en el software SIGER.

El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos.

En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.

Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:

<http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>